



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente Ley tiene por objeto modificar la actual ley Q n° 3191 que declara Especie Protegida Provincial, ante su amenaza de extinción, y en apoyo a las actividades de manejo, protección, conservación y recuperación de la misma, que se realizan en la provincia de Río Negro, al Cóndor Andino (*Vultur gryphus*), por lo mismo y dada su habita temporal y permanente en la región es que se propone declarar también como Monumento Natural en la provincia.

Asimismo la ley Q n° 3191 que data del año 1998 debe necesariamente ser modificada, digo esto sobre la base de entender que la autoridad de aplicación hoy vigente es el Ministerio de Producción, entiendo que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia, es quien, sin dudas reviste la idoneidad suficiente para la protección de la especie, así como también se incorpora nuevas funciones como por ejemplo aquellas referidas a armonizar la protección y conservación de la especie objeto de la presente con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida y, también las de coordinar con los demás organismos oficiales nacionales o provinciales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente ley, todo aquello conforme la conservación y protección de la especie.

El Cóndor Andino es uno de los animales más llamativos del planeta, sus enormes alas permiten considerarlo la mayor de las aves voladoras del mundo y le otorgan una extraordinaria capacidad de planeo, que lo hace aparecer como un sereno guardián del cielo andino, por encima de los altos picos montañosos. Así impresionó a todos los pueblos indígenas de la Cordillera de Los Andes, quienes le asignaron gran importancia religiosa, lo utilizaron en sus ritos y lo presentaron en sus cerámicas y pinturas rupestres.

Si bien durante miles de años el cóndor vivió en armonía con el ser humano, siendo venerado por todas las comunidades Andinas, a la llegada del hombre blanco al continente Americano se lo declaró plaga por la errónea creencia de que mataba al ganado para comer, cuando en realidad es estrictamente carroñero y cumple un invalorable papel de "basurero natural" del ecosistema andino. Otras causas de su muerte y futuro peligro de extinción son el envenenamiento por ingestión de balas de plomo o cebos tóxicos, la colisión contra cables de alta tensión, el furtivismo y la alteración del medio ambiente y su hábitat natural. Sin lugar a dudas, todas estas causas son producidas,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

exclusiva e irresponsablemente, por la mano intempestiva del hombre.

Es imprescindible destacar, a los efectos de complementar los fundamentos de la presente Ley, que en agosto 1991 se formó, en Pampa de Achala, Córdoba, el Grupo de Trabajo para la Conservación del Cóndor Andino, el cual dio origen al Programa de Conservación Cóndor Andino, que se lleva a cabo en el Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires y la Fundación Bioandina Argentina y cuenta con la colaboración de zoológicos e instituciones nacionales y extranjeras.

Su principal objetivo es favorecer la conservación, manejo, protección y rescate de estas fabulosas aves y su ecosistema, a todo lo largo y ancho de la cordillera sudamericana, para asegurar la supervivencia de quien es considerado "El Espiritu viviente de los Andes".

Hoy en día la terrible realidad que amenazaba la existencia del cóndor en nuestros cielos comienza a querer torcer su rumbo, gracias al loable aporte y los excelentes resultados obtenidos por el Programa de Conservación Cóndor Andino. Uno de los pasos iniciales del proyecto fue la puesta en condiciones de reproducción de las parejas de cóndor existentes en cautiverio en el país. Debido a que esta especie posee una tasa reproductiva muy baja, ya que ponen un solo huevo cada dos o tres años, fue necesario aplicar la técnica de postura múltiple. Esta consiste en retirar el huevo puesto por la hembra, estimulando una nueva puesta luego de un mes.

El primer huevo es incubado artificialmente en tanto que el segundo es incubado por sus padres y el 100% de los nacimientos fueron liberados.

Los huevos retirados son incubados artificialmente, con el apoyo técnico de los miembros de la Fundación Bioandina Argentina, en el centro de incubación y cría en aislamiento humano del Zoológico de Buenos Aires. Concluido el período de incubación comienza la etapa de eclosión con el cascado del huevo por parte del pichón. Este proceso dura aproximadamente 3 días, al término del cual se asiste al pichón para evitar el desgaste energético y los riesgos del nacimiento. El 18 de diciembre de 1993 nació Inti (sol en quechua), el primer pichón de Cóndor Andino nacido en Sudamérica por incubación artificial, desde entonces más de 50 pichones han nacido en el marco del P.C.C.A.

Los pichones nacidos en el marco del proyecto son criados en aislamiento humano a través del uso de títeres de látex con fisonomía de cóndores y nurserys de asilamiento. De esta manera se favorece al reconocimiento de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sus congéneres y no hacia el ser humano. Esta etapa del proceso de cría es fundamental para que los pichones puedan ser liberados en ambientes naturales y reconozcan de inmediato a sus pares, se integren conductualmente a ellos y eviten la presencia humana. Pasados los dos meses de la cría en la nursery con la asistencia de los títeres se los pasa a recintos de crecimiento donde, a través de alambres perimetrales, pueden hacer contacto con ejemplares adultos de su misma especie, que les servirán de maestros. Una vez que completan su plumaje, a los 7 meses aproximadamente, los ejemplares son puestos a disposición de los programas de conservación.

De la extinción a la reintroducción: "El Retorno del Cóndor al mar".

Proyecto de Conservación del Cóndor Andino "El retorno del Cóndor al mar".

Basándose en lo documentado en las libretas de campo y en las detalladas narraciones por parte de los pasados naturalistas del siglo XIX<sup>1</sup>; entre los meses de enero y marzo de 2003, bajo el marco del Programa de Conservación del Cóndor Andino (PCCA) y el Programa Binacional de Conservación del Cóndor Andino (PBCCA), se realizaron dos campañas de campo recorriendo más de 2000km de caminos a lo largo de la costa Atlántica, entre las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Chubut con la finalidad de estudiar las zonas donde los antiguos naturalistas avistaban cóndores en la costa Atlántica.

A solo 50km en línea recta de la costa Atlántica Rionegrina, asentadas al noreste de la Meseta de Somuncurá (Área Natural Protegida Bi-Provincial). Las Sierras de Pailemán, dentro del Departamento de Valcheta, Prov. de Río Negro, Argentina; presento todas las cualidades y características necesarias para que el Cóndor Andino pudiera volver a ocupar el ambiente que en tiempo pasado era su hogar. Se pudo constatar, al recopilar relatos y rescatar testimonios de los abuelos, la antigua presencia del Cóndor en la zona. Su vocablo, en lengua mapuche, Sierra Pailemán, significa "cóndor en paz".

El 22 de diciembre de 2003, fue la fecha pactada para que el Cóndor Andino volviera a unir con sus vuelos la costa Atlántica Patagónica con la Cordillera de los Andes atravesando corredores biológicos y utilizando antiguas condoreras que se encontraban desocupadas.

Las Sierras de Pailemán recibe pichones sin experiencia previa de vuelo provenientes de estrategias de conservación ex situ e in situ del P.C.C.A, tal es el caso:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Centro de Incubación Artificial y Cría en Aislamiento Humano; y del Centro de Rescate y Rehabilitación de Cóndor Andino, mecanismo de respuesta para los individuos que han sido víctimas de cazadores inescrupulosos, heridos por trampas, tendidos eléctricos, tomados como mascotas, envenenados o tráfico ilegal, etc. Ambas herramientas de conservación funcionan en las instalaciones del Jardín Zoológico de Buenos Aires.

Los protagonistas de esta fabulosa transcendencia fueron cinco (5) Cóndores juveniles provenientes del Centro de Incubación Artificial y Cría en Aislamiento Humano del Jardín Zoológico de Buenos Aires, a partir de huevos provenientes de diversos Zoológicos en convenio de Argentina. Criados a través del uso de títeres de látex y nurserys especialmente adaptadas.

Ya son trece las liberaciones presenciadas en las Sierras de Pailemán desde sus comienzos el 23/11/2003 hasta la última suelta el 05/09/2014, logrando la reintroducción de cuarenta y cuatro (44) juveniles de Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) que han vuelto a surcar los cielos de la costa patagónica.

Después de más de 170 años de extinción, a partir de noviembre del 2009 se logró descubrir al estudiar los vuelos satelitales de los ejemplares liberados, los primeros nidos silvestres de Cóndor Andino. Hasta la fecha son seis (6) los pichones registrados nacidos en vida silvestre en los alrededores de la Meseta de Somuncura, bajo el cuidado de sus padres, sin intervención humana más que la observación y recopilación de información científica en campo, esencial para comprender y entender el mundo de estas gratas aves.

Las características prioritarias para su conservación residen en que esta especie ya fue declarado por la comunidad científica internacional especializada el reconocimiento de que el Cóndor Andino (*Vultur gryphus*). Asimismo está considerado como especie vulnerable a lo largo de la eco-región Andes y extinto en otros sitios; y que lo anterior es consecuencia de una disminución del número de ejemplares de esta especie en sus áreas de distribución poblacionales.

Destacando los antecedentes y acciones legales de otras provincias, para velar por la protección y conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*), catalogando al mismo, bajo el marco jurídico de "Monumento Natural y Especie Protegida" en Mendoza, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La provincia de Río Negro al contar con una gran cantidad de poblaciones silvestres, es un corredor



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

clave para la supervivencia y el intercambio genético entre individuos de Chubut, Neuquén y el país vecino Chile. Siendo necesario la implementación, de catalogarle un marco jurídico, que respalde su conservación y protección en toda la jurisdicción provincial.

En el nicho ecológico ocupa un lugar de suma importancia como uno de los carroñeros más importantes, principalmente por tener la mayor amplitud territorial y ser capaz de abrir el cuero de animales muertos, de gran porte, dejando luego la carroña a disposición de carroñeros menores y a su paso las condiciones aptas para alimentarse. Logrando, de esta manera un control efectivo de los focos infecciosos del medio silvestre.

Científicamente después de 100 años de extinción provocado por nuestros antepasados. El P.C.C.A a lo largo de 13 años en la Costa Atlántica Rionegrina viene llevando a cabo el "Retorno del Cóndor al mar" con el objetivo de revertir la situación actual. Logrando la reintroducción de 44 ejemplares y 6 individuos nacidos silvestremente bajo cuidado de sus progenitores, sin ninguna intervención del hombre.

Culturalmente para las comunidades originarias, prevalece una creencia espiritual del Mañke. Es representado como un animal sagrado dueño del espacio aéreo, reencarnación de las almas nobles y poseedor de una especial sabiduría; invocándosele como un amigo, hermano o padre.

Socialmente el Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) es una de las especies representativas de la Argentina por la inmensa extensión que ocupa en el territorio, estando presente del Norte al Sur. Algunos autores seleccionan al Cóndor Andino como una especie bandera, en razón de que la misma posee atributos carismáticos que la hacen adecuada para ser presentada como símbolo de protección de la naturaleza con el objetivo de captar la atención del público en general y del apoyo gubernamental. La importancia que representa y refleja a la sociedad adquirir "Monumentos Naturales" promovedores de la preservación ambiental y concientización. Siendo una herramienta equitativa para lograr sentir pertinente y amena a la especie a nivel socio-cultural.

Por ello:

**Autor:** Adrián Casadei.

**Acompañante:** Héctor Hugo Funes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.- OBJETO. MODIFICACION.** Se modifica el artículo 1° de la ley Q n° 3191 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se declara al cóndor andino (Vultur Gryphus) especie protegida y monumento natural de la Provincia de Río Negro, ante la amenaza de extinción de la especie y en apoyo a las actividades de recuperación”.

**Artículo 2°.- INCORPORACION.** Se incorpora como artículo 6° de la ley Q n° 3191 el control de la especie protegida, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- CONTROL DE ESPECIE PROTEGIDA. Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación para su evaluación y autorización.

Toda violación a la presente será considerada como una violación a su condición de especie protegida y sancionada conforme reglamentación vigente”.

**Artículo 3°.- SUSTITUCION.** Se sustituye el artículo 5° de la ley Q n° 3191 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, en forma conjunta al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Provinciales a través de los funcionarios públicos del cuerpo de Guarda Ambiental / Fauna de Río Negro; que realizarán las acciones necesarias para asegurar su protección, la manutención de una población viable y las investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la presente ley”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.- INCORPORACION.** Se incorpora como artículo 7° de la ley Q n° 3191 referido a las funciones de la autoridad de aplicación, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- FUNCIONES AUTORIDAD DE APLICACION. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Armonizar la protección y conservación de la especie objeto de la presente con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida;
- b) Coordinar con los demás organismos oficiales nacionales o provinciales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente ley;
- c) Crear, Organizar y mantener actualizado un Registro de Infractores;
- d) Proponer la celebración de acuerdos nacionales, provinciales y/o internacionales relativos a la Conservación del Cóndor Andino;
- e) Promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios para la especie en todo el Territorio Provincial.

**Artículo 5°.- VIGENCIA.-** La presente ley entrara en vigencia a los sesenta días (60) de publicada en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese